

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría — Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esa capital para procesar al vigilante Juan Ortega, á consultado lo siguiente:

Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, en la capital, la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante Juan Ortega.

Resulta:

Que este fué llamado por una mujer para que evitara las consecuencias desagradables que podrian temerse de una disputa provocada por Juan Solís en la casa de unos sobrinos suyos; y como acudiendo el vigilante al sitio designado encontrase á Solís en la calle, y le preguntase sobre lo ocurrido, tratando de quitarle una navaja que llevaba en la mano, le dió un bofeto á Solís y le acometió con dicha arma, segun las declaraciones de dos testigos y del vigilante, sin que nada resulte en contrario de estas declaraciones más que la negativa del agresor:

Que entonces el vigilante desenvainó el sable, y defendiéndose de los ataques de Solís le causó una herida en la cabeza que tardó en curarse 42 dias: tuvo además que pedir auxilio que le prestaron dos soldados, que armados con sus fusiles, redujeron á prision al paisano, y recibió en los últimos momentos de la lucha un bofeto, comprobándose esto por las declaraciones de los facultativos, que dijeron te-

nia inflamacion en un ojo y las señales de un bofeto en la mano:

Que instruidas diligencias criminales contra el paisano Solís, el Juez declaró á este absuelto de la instancia, y de oficio las costas y gastos por ahora, en atencion á que no resulta prueba clara del atentado por el que se le perseguia.

Que la Audiencia revocó este auto, mandando reponer la causa al estado de sumario y tratar como reo al vigilante, porque habiendo causado una lesion grave, cuyo hecho constituye delito, importa consignar de una manera terminante de parte de quien procedió la agresion para declarar la responsabilidad de dicho funcionario.

Que pedida la autorizacion de que se trata con estos fundamentos, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó, estimando que la conducta del vigilante está plenamente justificada, toda vez que los dos únicos testigos que presenciaron todos los sucesos ocurridos desde el principio han manifestado que la agresion partió del paisano Juan Solís, y nada resulta en contrario de las diligencias practicadas.

Considerando:

1.º Que en efecto no hay declaracion ni dato alguno en los autos de que resulte presuncion de culpabilidad contra el vigilante, á no ser la declaracion del herido, no confirmada en ninguna de sus partes con los antecedentes reunidos.

2.º Que por el contrario las declaraciones de los testigos que pudieron serlo desde el principio de la lucha están conformes con lo manifestado por el vigilante, y con lo que además se deduce del detenido examen del proceso y especialmente de todas las declaraciones prestadas:

3.º Que no aparece por lo tanto justificada la necesidad de dirigir el procedimiento contra el vigilante, tratándole desde luego como presunto reo:

4.º Que sin dar este giro al procedimiento pueden proseguir los Tribunales de justicia en el esclarecimiento de los hechos, si así lo estimasen procedente;

La Seccion opina que debe negarse al Juez de primera instancia del distrito de

Santo Domingo de Málaga la autorizacion que ha solicitado »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esa capital para procesar al vigilante José Estéban, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante José Estéban.

Resulta:

Que este funcionario, al oír, siendo de noche, una detonacion de arma de fuego acudió con otros dos compañeros suyos á una callejuela, donde encontró á tres hombres, sin poder averiguar quién habia disparado el tiro:

Que habiendo dado uno de ellos un golpe con un palo á otro, el vigilante José Estéban se apoderó de este palo; y como aquel mismo se resistiese á marchar hácia la Comisaria de vigilancia, dando un bofeto al vigilante citado, este le dió un golpe en la cabeza con el mismo palo que ántes le quitara, causándole una herida que tardó 28 dias en curarse:

Que aun cuando todo esto resulta del sumario sin contradiccion alguna, el Juez pidió la autorizacion de que se trata, entendiéndolo, con el Promotor fiscal, que debe apreciar y castigar en su caso el hecho de que aparece responsable el vigilante:

Que el Gobernador, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, negó la autorizacion, porque aparece que el vigilante no pudo menos de obrar como lo hizo viéndose desobedecido y atacado:

Considerando:

1.º Que en efecto la misma Autoridad judicial reconoce la exactitud de la relacion que queda hecha del suceso y de ella no se deduce que tuviese ánimo de delinquir el vigilante, sino que se vió en la necesidad de hacerse obedecer de su agresor, que ha confesado estar beodo:

2.º Que esto supuesto no puede haber incurrido en responsabilidad criminal el citado funcionario;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Seccion de Fomento.—Minas.

CIRCULAR.

Con el fin de dar cumplimiento á órdenes comunicadas por la superioridad, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyas jurisdicciones existan minas ó concesiones en productos, me remitirán dentro del preciso término de diez dias dos relaciones estadísticas arregladas á los modelos que á continuacion se insertan; no dudando del celo que á dichas autoridades distingue, procurarán resalte la mayor exactitud en estas noticias, que habrán de referirse esclusivamente al año de 1860. Logroño 10 de Abril de 1861.—El Gobernador Interino, Ildefonso San Millan.

# MODELO NUM. 1.º

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

AÑO DE 1860.

## Relacion estadística de las minas productivas en el pueblo de \_\_\_\_\_

NOMBRE de cada mina ó concesion.	Término municipal.	Clase de mineral.	Superficie demarcada. Metros cuadrados.	Número de operarios.	Máquinas de vapor.	Producto en quintales métricos.	OBSERVACIONES.

### ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup> Se consideran minas productivas todas aquellas que venden sus productos, en cualquiera cantidad que sea.
- 2.<sup>a</sup> Para la enumeracion de las clases de mineral se seguirá el órden siguiente: 1.º Los de hierro; luego los de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, azogue, antimonio, arsénico, y finalmente, los de sal comun, sosa, alumbre, azufre, hulla, lignito y asfalto.
- 3.<sup>a</sup> Si existieren máquinas hidráulicas para el servicio de las minas, se espresarán por nota al final de este estado.
- 4.<sup>a</sup> Los establecimientos de preparacion mecánica que por su importancia lo merezcan y estén anejos á las minas, se espresarán tambien por nota.
- 5.<sup>a</sup> Los cotos mineros se considerarán como una sola mina ó concesion y se colocarán en la columna correspondiente.
- 6.<sup>a</sup> Los socavones generales de investigacion y los de desagüe figurarán en esta relacion, cuando exploten minerales bajo la denominacion propia de aquellas labores ó concesiones mineras.

# MODELO NUM. 2.º

PUEBLO DE

AÑO DE 1860.

## Relacion estadística de las oficinas de beneficio existentes en el pueblo de

Nombre de cada oficina de beneficio, con expresion de la mina que se beneficia.		Número de operarios.	Máquinas.		Hornos.					Producto en quintales métricos	OBSERVACIONES.
En actividad.	Parada.		Hidráulicas.	De vapor.	Altos.	Mangas.	Reverberos	De afino.	Forjas.		

### ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup> Para la enumeracion de las oficinas ó fábrica de beneficio se guardará el orden siguiente: 1.º Las de hierro, luego las de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, laton, azogue, antimonio, arsénico, y finalmente, las de sal comun, sosa, alumbre, azufre, asfalto etc.
- 2.<sup>a</sup> Si existen fábricas para obtener acero ó laton, se espresarán por notas; lo mismo que cualesquiera otras que tengan por objeto dar nueva forma á los metáles, especificando en dichas notas todas las circunstancias que se crean interesantes.
- 3.<sup>a</sup> Las calderas de Pallingson se espresarán asimismo por notas.
- 4.<sup>a</sup> Se espresarán tambien por notas los establecimientos de preparacion mecánica anejos á las oficinas de beneficio, y que por su importancia merezcan mencionarse.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
de Propiedades y Derechos del Estado de  
la provincia de Logroño.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se hallan comprendidos en la presente relacion; y que están en descubierto del envío de las certificaciones del producto de propios, correspondientes al primer trimestre de este año; espera esta Administracion que en el término improrogable de ocho dias se servirán verificarlo, en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la precision de usar contra ellos los medios coercitivos que previenen las Instrucciones.

- Abalos.
- Agoncillo.
- Aguilar é Inestillas.
- Albelda.
- Alberite.
- Aldeanueva de Cameros.
- Alesanco.
- Aleson.
- Almarza y Rivabellosa.
- Anguciana y Orea.
- Anguiano y Villanueva.
- Arnedillo.
- Arnedo.
- Ausejo.
- Azofra.
- Badarán.
- Baños de Rio Tovia.
- Berceo.
- Bergasa.
- Bergasillas.
- Bobadilla.
- Briñas.
- Camprovin.
- Canales y Velandia.
- Cárdenas y Mahave.
- Casalarreina.
- Castroviejo.
- Cellarigo.
- Cenicero.
- Cervera y Rincon de Olivedo.
- Cidamon y Negueruela.
- Cihuri.
- Collado (el).
- Cordovin.
- Cuzcurritilla.
- Daroca.
- Entrena.
- Ezcaray.
- Fuenmayor.
- Gallinero de Cameros.
- Gimileo.
- Grañon.
- Haro.
- Herce.
- Hervias.
- Herramelluri y Velasco.
- Hormilleja.
- Hornillos y Valdeosera.
- Hornos.
- Hortigosa.
- Jalon.
- Jubera.
- Laguna.
- Lagunilla.
- Lardero.
- Ledesma.
- Luezas.
- Lumbreras.
- Matute.
- Medrano.
- Murillo de Rio Leza.
- Muro y Ambas-Aguas.
- Muro de Cameros.
- Nalda é Isallana.
- Nágera.
- Nieva y Montemediano.
- Ocon.
- Ojacastró.
- Pedroso.
- Pinillos.
- Pradejon.
- Pradillo.
- Quel.
- Rabanera de Cameros.
- Redal (el).
- Riballecha.
- Rivas.
- Rincon de Soto.

- Robres.
- Rodezno.
- Sajazarra.
- San Asensio.
- San Millan de la Cogolla.
- Santo Domingo de la Calzada.
- Tudeilla.
- Turuncun.
- Villalobar.
- Villamediana.
- Villar de Arnedo.
- Villar de Torre.
- Villarejo.
- Villarroya.
- Villaverde.
- Villavelayo.
- Zarraton de Rioja.
- Zorraquin.

Logroño 12 de Abril de 1861—Gerardo Uzuriaga.

*D. Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de montes y Gefe del Distrito Forestal de Logroño.*

Hago saber: Que el dia treinta del mes de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta para la venta de ciento dos árboles y ciento siete trozos ó ramas de diferentes dimensiones mas veinte cargas de leña, todo de haya, procedente del monte denominado Hayedo cuyos productos se hallan depositados en el pueblo de Poyales y sus aldeas y han sido concedidos á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion del Sr. Gobernador de 23 del actual.

A los referidos productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil cuatrocientos nueve reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las salas Consistoriales del pueblo de Poyales ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon de Xérica.

*D. Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de montes y Gefe del Distrito Forestal de Logroño.*

Hago saber: Que el dia primero del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientas cargas de leña de roble, que en el monte de Tregüajantes partido judicial de Torrecilla, llamado dehesa y tajo y sitio titulado las cuestas, han sido concedidas al Ayuntamiento de Soto por resolucion del Sr. Gobernador de fecha veinte y uno de Diciembre último.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento trece rs. y treinta y tres cénts en que se hallan tasados, rebajada la tercera parte.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Soto de Cameros ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la

Secretaría de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate

Logroño primero de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon de Xérica.

*D. Ramon de Xérica, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.*

Hago saber: Que el dia treinta del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 442 pinos y 200 cargas de leña, que en el monte del Rasillo, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado el Pinar se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento del Rasillo por disposicion del Sr. Gobernador de fecha 23 del actual.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
52	18	5.5	14	»	728	»
94	12	5	9	»	846	»
128	6	4	6	»	768	»
168	5	3	5	»	840	»
442	»	»	»	»	»	»
200 cargas de leña de pino y roble á real la carga					200	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de total de 3 382 rs en que se hallan tasados.

La subasta de dichos productos se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon de Xérica.

**Parte no oficial.**

**ANUNCIOS.**

Descho; el dia 20 á las once de la mañana se vende en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería de Talavera, veintiocho caballos.

En casa del polvorista Antonio Insausti, calle del Cristo núm. 7, se venden mechas francesas de última invencion, para dar barrenos en las canteras de piedra, á precios arreglados.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario y vecino de Madrid, se encarga de evacuar en la corte cuantos negocios se le confien con la posible prontitud y economia. Cuenta con conocimientos y práctica en las clasificaciones de empleados y esclustrados, en los negocios de desamortizacion de B. N., contribuciones estancadas, Aduanas, y demas que sean relativos al ramo de Hacienda, sean gubernativos ó judiciales, conversion y negociacion de titulos y documentos de la deuda del Estado: y por último de cuantas diligencias y encargos haya que evacuar en todos los Ministerios, Direcciones y demas oficinas de la capital de España.

Se advierte que no se admiten mas

encargos que los que vengán en carta franca, y no de otro modo, a la calle de Leganitos, núm. 17 cuarto principal

**MONTE-PIO UNIVERSAL**

Esta acreditada sociedad ó caja de ahorros que en tres años de existencia, poco mas, ha reunido un capital suscrito de 270 millones de rs. próximamente, por 50 000 imponentes, un depósito en el Banco de España de mas de 144 millones de rs.; tiene establecidas diferentes combinaciones para la formacion de capitales, creacion de dotes, rentas, pensiones, ya para la redencion del servicio militar, cuyo objeto puede conseguirse por medio de entregas de 10 rs. en adelante. Las imposiciones pueden hacerse desde la referida cantidad, y por entregas mensuales, trimestrales, semestrales ó anuales, y por entrega única ó al contado, y de modo que nunca se pierda el capital satisfecho.

Los derechos de Administracion se pagan en 5 años y este beneficio único, en las sociedades de seguros de esta clase facilita la suscripcion á los que tienen dificultad de anticiparlos. Al que quisiera pagarlos al tiempo de suscribirse, se le rebaja el 42 por 100 de ellos: En otro caso, solo tendrá que pagar el 1 por 100 de su total importe. Los prospectos, tarifas y cuantas aclaraciones se deseen, se facilitan en la subdireccion y Oficinas del Monte-pio en esta capital, calle del Mercado núm. 48, casa de Arias, y por sus delegados y representantes de la sociedad en la misma y en las cabezas de partido, y pueblos de alguna importancia.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.